

## **Funciones del Comité de Riesgos**

### **BANCO DE CRÉDITO SOCIAL COOPERATIVO, SA**

El Comité de Riesgos carece de facultades ejecutivas y tiene por objeto el asesoramiento al Consejo de Administración en las materias de su competencia, para lo cual deberá:

- a) Informarle de todas las cuestiones relevantes de las que tome conocimiento en el curso de sus actividades, así como asesorarle en aquellas materias que lo requieran.
- b) Proponerle las modificaciones de políticas, procedimientos y estrategias que considere convenientes.

Son materias de competencia del Comité de Riesgos:

- i. Asesorar al Consejo de Administración sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, del Banco y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia.
- ii. Evaluar los riesgos de Crédito, Mercado, Interés, Liquidez, Operacional, Legal y Reputacional en los aspectos que a continuación se detallan:
  - 1) En relación con el Riesgo de Crédito:
    - El conocimiento de las políticas de admisión establecidas y su grado de cumplimiento.
    - El conocimiento de la exposición al riesgo de crédito y su relación con los límites establecidos para su control.
    - El conocimiento de los efectos de las políticas y límites establecidos, sobre la exposición futura de la entidad al riesgo de crédito.
  - 2) En relación con los Riesgos de Mercado, Interés y Liquidez:
    - El conocimiento de las políticas establecidas para su gestión y su grado de cumplimiento.
    - El conocimiento de la exposición de la entidad en cada uno de ellos y su relación con los límites establecidos para su control.
    - El conocimiento del impacto de estos riesgos en la entidad, ante una evolución desfavorable de los mercados financieros.

- 3) En relación con el Riesgo Operacional:
  - El conocimiento de las pérdidas registradas imputables a fallos operacionales.
  - El conocimiento de los procedimientos y sistemas establecidos para su control y mitigación.
- 4) En relación con los Riesgos Legal y Reputacional, derivados del incumplimiento de la legislación y normas de aplicación:
  - El conocimiento de las políticas y procedimientos establecidos para garantizar el cumplimiento de las normas que regulan:
    - Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo.
    - Protección de Datos de Carácter Personal.
    - Transparencia de las Operaciones y Protección de la Clientela.
    - Conducta en los Mercados de Valores.
    - Remuneraciones.
    - Gobierno corporativo
  - El conocimiento del grado de cumplimiento de la entidad respecto de las citadas normas.
- iii. Examinar si los precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tienen plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo del Banco. En caso contrario, el Comité de Riesgos presentará al Consejo de Administración un plan para subsanarlo.
- iv. Determinar, junto con el Consejo de Administración, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia Comisión y el Consejo de Administración.
- v. Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, el Comité de Riesgos examinará, sin perjuicio de las funciones del Comité de remuneraciones, si los incentivos previstos en el sistema de remuneración tienen en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.